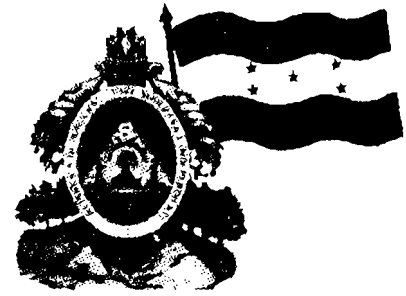


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE MARZO DEL 2009. NUM. 31,863

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 181-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras apoyará a las Mancomunidades; cuyo fin es el mantenimiento, conservación y protección de los recursos naturales, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes que la conforman, administrando los recursos naturales de modo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Lago de Yojoa, representa un patrimonio ecológico y que es necesario su protección, conservación y manejo sostenible de sus recursos naturales, con el fin de estimular y desarrollar su potencial turístico, biológico y económico de la zona.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la Asociación de Municipios Protectores de la Cuenca del Lago de Yojoa (AMUPROLAGO), conformada por municipios de los departamentos de Comayagua, Santa Bárbara y de Cortés, pueda contar con el equipo necesario para cumplir con sus funciones otorgadas y cumplir con el fin primordial de proteger los recursos naturales del Lago de Yojoa y sus microcuencas.

CONSIDERANDO: Que el Lago de Yojoa, es el único espejo de agua con características únicas y propias con que cuenta el país y que es necesario su protección, conservación y manejo

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

181-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Se autoriza la compra directa de un vehículo a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PROTECTORES DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA (AMUPROLAGO).	A. 1-2
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 767-2008.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales B. 1-32
Desprendible para su comodidad

sostenible, en bien de sus riquezas naturales, pero para poder llevar acabo es necesario de dotar del equipo necesario a la Unidad Técnica de la Asociación de Municipios Protectores de la Cuenca del Lago de Yojoa (AMUPROLAGO) para que desempeñen con buen fin las tareas asignadas.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la compra directa de un vehículo a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PROTECTORES DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA (AMUPROLAGO), que será de su uso exclusivo, asignado

para las tareas de conservación, protección del Lago de Yojoa y sus microcuencas, como para la capacitación del personal técnico de la Mancomunidad.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza la compra directa de un vehículo libre de la exención de pago de impuestos y demás tasas tributarias a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PROTECTORES DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA (AMUPROLAGO), dispensa aplicable para la compra de un vehículo con las características siguientes:

Hilux IMV Marca Toyota
Hilux DLX 4x4 D/C Turbo

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

AÑO: 2009

CAPACIDAD: 5 personas

MOTOR: Diesel 2KD-FTV

POTENCIA MÁXIMA: 100HP @ 3600RPM 75 KW

TRANSMISIÓN MECÁNICA: 5 velocidades

CILINDRAJE: 2.500

SISTEMA DE ALIMENTACIÓN TURBO

INYECCIÓN DIRECTA DE RIEL COMÚN

SUSPENSIÓN INDEPENDIENTE FRONTAL

SUSPENSIÓN EJE RÍGIDO TRASERA

FRENOS DE DISCO FRONTALES Y

TAMBORES TRASEROS

DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y

CREMALLERA

FILTRO DE COMBUSTIBLE CON SENSORES

ELECTRÓNICOS

NEUMÁTICOS 205 R16 6 JJ

CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE DE
21 GALONES

CAPACIDAD DE CARGA 3/4 TONELADAS.

ARTÍCULO 3.- A la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizar la compra directa del vehículo descrito en el Artículo 2 del presente Decreto, exento de impuestos y demás tasas tributarias a favor de la Asociación de Municipios Protectores de la Cuenca del Lago de Yojoa (AMUPROLAGO), que será de uso exclusivo para las tareas de esta Mancomunidad.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

REBECA PATRICIA SANTOS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 767-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ	ORTENCIA ROMERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROBERTO JAVIER MARADIAGA MORENO	CRISTIAN ELISABETH CRUZ NUÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
IVAN MAURICIO ALVARADO MARADIAGA	SOFIA VICTORIA CORTES VILLARS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS DANIEL PACHECO GARCIA	JENNIFER PAOLA VINDEL MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
LUCY PAOLA HERNANDEZ GUILLEN	CESAR JOSUE PORTILLO AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MELBIN OMAR MEJIA CRUZ	ANGELA SULAY BANEGAS AMADOR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANKLIN FABRICIO GUTIERREZ FLORES	CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SUNY EUNICE ZACAPA RIVERA	WALTER RENE VARGAS ORTIZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOHNNY RENIERY VILLALTA CRUZ	MARYITH JUDITH ECHEVERRIA BONILLA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
FRANCO ALBERTI POERIO ESPINOZA	ZAYDA MARGARITA MONTES CACERES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE LUIS SANDRES GODOY	DAISY JANETH SAFONT TRIA OBANDO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALIAN YOVANNY SIERRA	JENNY BEATRIZ BONILLA HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARVIN YOVANY AMADOR GARCIA	FANY SUYAPA AYESTAS ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANTONIO FERRERA COLINDRES	ENMA LICEI SALMERON GALINDO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-2009-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación del Artículo 38 numeral 1 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a distribuidores y/o representantes de empresas a presentar ofertas de:

"ADQUISICIÓN DE DOS (2) TUBOS DEL TOMOGRFO MARCA GENERAL ELECTRIC MODELO CT/e DEL HOSPITAL "DR. MARIO CATARINO RIVAS"

La cual, será financiada con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras vigente.

ADQUISICIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del 02 de marzo al 17 de marzo del 2009, de 10:00 a.m. a 5:00 p.m., en las oficinas de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, 3ra. calle, Ave. Cervantes, teléfono 238-84-85, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A..

Los interesados deberán pagar la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00) no reembolsables previo retiro de recibo de pago de

ingreso corriente en la Tesorería General de la República, luego deberán cancelar en cualquier banco autorizado y presentarlo a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, Secretaría de Salud, donde se le entregará el Pliego de Condiciones de la Licitación.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las Ofertas se recibirán, en el Salón Luis Alonzo López Benítez, ubicado en el 3er. piso del Edificio de la Secretaría de Salud, Barrio el Centro contiguo al Correo Nacional, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón el 14 de abril del 2009, a las diez de la mañana (10:00 a.m.); fecha y hora señalada para; celebrar la audiencia de apertura de las ofertas, por la Comisión de Evaluación en presencia. de los representantes del Organismo Ejecutor, representantes de Auditoría Interna y Dirección Legal de la Secretaría de Salud, Licitadores o sus, representantes y las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M. D. C. 24 de febrero del 2009.

DR. CARLOS A. AGUILAR

Secretario de Estado en
el Despacho de Salud

16 M. 2009

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ADENDUM No. 3

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud informa a los proveedores que adquirieron el Pliego de Condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 038-2008-SS, lo siguiente:

1. Modificar en el Pliego de Condiciones:

No.	CONCEPTO	MODIFICACIÓN
1	Fecha y hora de apertura de ofertas	Es el día miércoles 15 de abril de 2009 , el horario de la recepción de documentos será desde las 09:00 a.m., hasta las 12:00 meridiano, y la hora de apertura a partir de la 1:00 p.m. de ese mismo día.

2. Se cancelan del Documento de Compra las partidas siguientes:

No. DE PARTIDA	PRESENTACIÓN	NOMBRE	ESPECIFICACIÓN TÉCNICAS	EMPAQUE SECUNDARIO	CANTIDAD A COMPRAR
85	FC	ZIDOVUDINA 10 MG/ML. (SUSPENSIÓN ORAL)**	FRASCO OPACO DE 200-240 ML, Precalificado por OMS/OPS suspensión oral	Caja individual	0
86	FC	LAMIDUVINA 10 MG/ML **	Frasco opaco 240 ml, precalificado por OMS/OPS	Caja individual	0
87	CP	EFAVIRENZ 50 MG**	Frasco opaco o tiras papel aluminio ambos lados precalificado por OMS/OPS	Frasco por 30 cápsulas o caja por 1000 cápsulas o menos	0
88	CP	EFAVIRENZ DE 200 MG**	Frasco opaco con 60 cápsulas o tiras papel aluminio ambos lados, precalificado por OMS/OPS	Frasco opaco en caja individual o blister de 10 cp en caja por 1000 cp o menos	0
92	TB	DIDANOSINA 200 MG**	Blister o frasco de 60 tabletas, precalificado por la OMS/OPS	Caja individual	0

3. Disminuir la cantidad a adquirir del Documento de Compra la partida siguiente:

No. DE PARTIDA	PRESENTACIÓN	NOMBRE	ESPECIFICACIÓN TÉCNICAS	EMPAQUE SECUNDARIO	CANTIDAD A COMPRAR
90	TB/CP	LAMIVUDINA 150 MG**	Frasco opaco 60 tabletas o cápsulas, precalificado por OMS/OPS	Frasco de 60 tabletas/cápsulas en caja individual o blister de 10 TB/CP en caja de 1000 o menos	420,360

4. Aumentar la cantidad a adquirir del Documento de Compra la partida siguiente:

No. DE PARTIDA	PRESENTACIÓN	NOMBRE	ESPECIFICACIÓN TÉCNICAS	EMPAQUE SECUNDARIO	CANTIDAD A COMPRAR
93	FC	LOPINAVID/RITONAVIR 80 MG + 20 MG**	Frasco opaco 160 ml, precalificado por OMS/OPS	Caja individual	200

5. El presente Adendum pasa a formar parte íntegra del PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 038-2008-SS.

6. Todos los demás términos y condiciones contenidas en el PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 038-2008-SS, se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2009

DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

16 M. 2009

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

E.N.E.E.

No. 100-1227/2008

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.), se complace en invitar a todas las empresas Distribuidoras interesadas en participar en:

“SUMINISTRO DE TELAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL FEMENINO”

Los documentos de licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, mediante solicitud por escrito y pago de **Lps. 1,000.00 (un mil Lempiras exactos)**, no reembolsables a ser depositados en la Cuenta de ENEE #12100-01-000118-5 en el Banco Central de Honduras.

Las ofertas serán recibidas hasta el día **miércoles 01 de abril de 2009**, a las **10:00 a.m.**, en la Unidad de Compras, acto seguido se procederá a la apertura de las mismas en la Sala de Licitaciones de la ENEE, situada en el tercer nivel del edificio “EMAS”, calle principal, residencial El Trapiche, Tegucigalpa, D.C., esta licitación se está financiando con fondos de ENEE.

Para mayor información puede contactarnos al correo electrónico: compras@enee.hn, Unidad de Compras.

Abog. RIXI MONCADA GODOY

Secretaría de Estado sin Despacho, Asesora en materia de Energía
Gerente de la ENEE

16 M. 2009

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

E.N.E.E.

No. 100-1231/2008

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.), se complace en invitar a los representantes y/o distribuidores para el suministro de:

“SUMINISTRO DE UNIDADES DE DISCO FIJO PARA EL SISTEMA SCADA-AGC DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO”

Los documentos de licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, mediante solicitud por escrito y pago de **Lps. 1,000.00 (un mil Lempiras exactos)**, no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas hasta el día **viernes 27 de marzo, 2009**, a las **10:00 a.m.**, en el Departamento de Servicios Generales, acto seguido se procederá a la apertura de las mismas en la Sala de Licitaciones de la ENEE, situada en el edificio “EMAS”, 3º nivel, residencial El Trapiche, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., esta licitación se está financiando con fondos de ENEE.

Para mayor información comunicarse al correo electrónico: compras@enee.hn, Unidad de Compras.

Abog. RIXI MONCADA GODOY

Secretaría de Estado sin Despacho, Asesora en materia de Energía
Gerente General ENEE

16 M. 2009

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

E.N.E.E.

No. 100-1239/2008

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.), se complace en invitar a todas las empresas Distribuidoras interesadas en participar en:

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA LA SOLUCIÓN INALÁMBRICA DE CONEXIÓN DE RED”

Los documentos de licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, mediante solicitud por escrito y pago de **Lps. 1,000.00 (un mil Lempiras exactos)**, no reembolsables a ser depositados en la Cuenta de ENEE #12100-01-000118-5 en el Banco Central de Honduras.

Las ofertas serán recibidas hasta el día **martes 31 de marzo de 2009**, a las **10:00 a.m.**, en la Unidad de Compras, acto seguido se procederá a la apertura de las mismas en la Sala de Licitaciones de la ENEE, situada en el tercer nivel del edificio “EMAS”, calle principal, residencial El Trapiche, Tegucigalpa, D.C., esta licitación se está financiando con fondos de ENEE.

Para mayor información puede contactarnos al correo electrónico: compras@enee.hn, Unidad de Compras.

Abog. RIXI MONCADA GODOY

Secretaría de Estado sin Despacho, Asesora en materia de Energía
Gerente de la ENEE

16 M. 2009

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

E.N.E.E.

No. 100-1243/2008

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.), se complace en invitar a los representantes y/o distribuidores para el suministro de:

“SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD DE AMACUAPA, MUNICIPIO DE MANTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”

Los documentos de licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, mediante solicitud por escrito y pago de **Lps. 1,000.00 (un mil Lempiras exactos)**, no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas hasta el día **lunes 30 de marzo de 2009**, a las **10:00 a.m.**, en el Departamento de Servicios Generales, acto seguido se procederá a la apertura de las mismas en la Sala de Licitaciones de la ENEE, situada en el edificio “EMAS”, 3º nivel, residencial El Trapiche, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., esta licitación se está financiando por la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO).

Para mayor información comunicarse al correo electrónico: compras@enee.hn, Unidad de Compras.

Abog. RIXI MONCADA GODOY

Secretaría de Estado sin Despacho, Asesora en materia de Energía
Gerente General ENEE

16 M. 2009

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ANEXO ÚNICO

“AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA CONSTITUTIVA DE SEGUROS CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A., POR AUMENTO DE CAPITAL”

Al comercio y público en general, HACE SABER: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No.415-10/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, previo dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizó a SEGUROS CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A., la modificación de su escritura constitutiva Instrumento Número ciento treinta y uno (131) del 28 de octubre de 2008 autorizada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por el Notario René López Rodezno, para aumento de capital social de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO LEMPTRAS (L.18,915,100.00), por lo que el capital social que en la actualidad es de SESENTA MILLONES (L.60,000,000.00) se aumentará a SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO LEMPTRAS (L.78,915,100.00) y como consecuencia la inclusión de lineamientos referentes a Gobernabilidad Corporativa, autorizándose las reformas de las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava, los incisos b), f) y g) de la Cláusula Décima Primera y numeral 3 de la Cláusula Décimo Segunda de la Escritura de Constitución; así como los artículos 5, 14 (adicionando los numerales del 14 al 35) y 17 y 18 de los Estatutos Sociales. Lo anterior, de conformidad con el Proyecto de Reformas a la Escritura Social y Estatutos Sociales y los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en fecha 31 de marzo del año 2008.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo del 2009

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

16 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **SILVIA ESPERANZA ESPINOZA, KAREN YESENIA ESPINOZA Y GLADS ARGENTINA ESPINOZA**, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: *Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Santa Rosita, municipio de Lucerna, departamento de Ocotepeque, con un área de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS*, con las colindancias siguientes:

Al NORTE, colinda con Pastora Clementina Villeda y Sandra Pinto; al SUR, colinda con quebrada La Cruz, calle de por medio; al ESTE, colinda con José Dimas Bú y Concepción Portillo; y, al OESTE, colinda con Pastora Clementina Villeda y Centro Básico Sargento Eleuterio Banegas Zavala, en donde se encuentra construida una casa de habitación, paredes de adobe, techo de tejas, artesón de madera aserrada, piso de cemento, consta de un dormitorio, sala, cocina, corredor; servicio de agua potable y energía eléctrica, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.

Ocotepeque, 6 de febrero del 2009

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
SRIA. JUZGADO DE LETRAS
DEPTAL. DE OCOTEPEQUE

16 M., 16 A. y 16 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **CONCEPCIÓN ARITA FRANCO**, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO de los inmuebles siguientes: Dos lotes de terreno: 1) Un lote de terreno con un área de una manzana de extensión superficial, ubicado en el lugar El Comedero, Concepción, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con sucesión de Virgilio Arita, calle de por medio; al SUR, con Jorge Humberto Arita; al ESTE, con Irma Henríquez, callejón de por medio; y, al OESTE, con Jorge Humberto Arita.- 2) Un lote de terreno con un área de una manzana de extensión superficial, ubicado en El Quebracho, Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Benjamín Polanco; al SUR, con sucesión de Virgilio Arita y Rosa Heredia Arita; al ESTE, con Benjamín Polanco; y, al OESTE, con Teresa Salvador.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de veinte años, Apoderado ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 09 de enero del año 2009

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE
16 M., 16 A. y 16 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que DOMINGO LINAREZ ALCÁNTARA, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y vecino del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el barrio Brisas del Campo, aldea El Tránsito, municipio de San Marcos, de este departamento: A) Terreno con área de 2 manzanas y media de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al NORTE, terreno comunal, calle pública de por medio; al SUR, Celia García, calle pública de por medio; al ESTE, Escolástica Quintanilla, cancha de fútbol, calle pública de por medio; al OESTE, Máximo Rodezno y José Lino Rivera. B) Terreno con un área de una manzana con sesenta y cinco centésimas de manzana de extensión superficial, con las colindancias siguiente: Al NORTE, Sebastián de Jesús Valle; al SUR, José Lino Rivera, calle pública de por medio; al ESTE, Centro Comunal, calle pública de por medio; y, al OESTE, Mercedes Mejía, calle pública de por medio, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años.- Representante Legal ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 06 de febrero del 2009

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO. POR LEY.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

16 M., 16 A. y 16 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que MARIO NELSON ERAZO FRANCO, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y vecino del municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno ubicado en el barrio El Carmen, municipio de Sinuapa, de este departamento, con un área de dos manzanas de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al NORTE, María del Carmen Pleytes; al SUR, Antonio Portillo y Blanca Erazo; al ESTE, terreno de municipalidad y Octavio Martínez; y, al OESTE, Mario Nelson Erazo Franco, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años.- Representante Legal ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA

Ocotepeque, 06 de febrero del 2009

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO. POR LEY.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

16 M., 16 A. y 16 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque.- Al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor EMIGDIO MANCÍA GARCÍA, con domicilio en Mercedes, Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en Las Vegas de Río Chiquito, municipio de Mercedes, Ocotepeque, con un área de veintiséis manzanas de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al NORTE, Marta Lidia Ramírez y Ara Bella Sánchez; al SUR, colinda con Alberto Ramírez, Rafael Rivera y Noé Santos; al ESTE, colinda con Bonerges Mancía; y al OESTE, colinda con Marcos Tulio Ramírez, Enrique Rivera, Vitelio Cortés Álvarez y Ernesto Cortés Álvarez.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de cuarenta años, Apoderado ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 26 de enero del año 2009

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY.

JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE
16 M., 16 A. y 16 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque.- Al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor FROYLÁN ANTONIO VALLE SANTOS, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar Brisas San Marqueñas, San Marcos, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide diecisiete varas y colinda con Reyna Luz Robleto Santos; al SUR, mide veinticinco varas y colinda con María Victoria Guevara; al ESTE, mide doce varas y colinda con calle pública; y, al OESTE, mide diez varas y colinda con Cupertino Beltrán.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años. Apoderado ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 09 de enero del año 2009

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY.

JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE
16 M., 16 A. y 16 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque.- Al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor JOSÉ ARMANDO MELARA AGUILAR, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de tres manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar Cerro Grande, La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con José Armando Melara Aguilar; al SUR, con Reyna Victoria Aguilar Vásquez y Romeo Recinos; al ESTE, con Reyna Victoria Aguilar Vásquez y calle pública de por medio; y, al OESTE, con Espedicto Ramírez Mancía.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años, Apoderado ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 09 de enero del año 2009

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY.

JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE
16 M., 16 A. y 16 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que los señores: RICARDO SARAVIA Y REYNA ISABEL HERNÁNDEZ SANTOS, mayores de edad, hondureños, casados, y con domicilio en Ocotepeque, han solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **INSERCIÓN:** Un terreno de cien manzanas de extensión, cercado de madera y piedra, sin cultivo, situado en el lugar Pashapa, de este municipio, que limita: Al NORTE, con quebrada de agua y terrenos de Melecio y José María Chinchilla, hasta llegar al mojón del valle; al SUR, con terreno de Salvador Hernández; al ORIENTE, terreno de la comunidad San Andrés; y, al PONIENTE, terreno comunal de la Reunión.- El cual ha poseído por más de cinco años. Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.-

Ocotepeque, noviembre 13 del 2007.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE
16 F., 16 M. y 16 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que JUAN MIGUEL MEJÍA PORTILLO, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno con un área de CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado El Salitre, municipio de La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, Juan Antonio Chinchilla; al Sur, sucesión Mejía Portillo; al Este, sucesión Aguirre Sosa; y, al Oeste, sucesión Mejía Portillo. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 15 años. Representante Legal ABOG. MIRNA MARISOL SANTOS.

Ocotepeque, 08 de enero del 2009

CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE

15 E., 16 F. y 16 M. 2009

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR002 / 09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),
Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de febrero de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, de fecha 23 de septiembre de 2003, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto 159-2003, de fecha 7 de octubre de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre de 2003, se aprueba el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELIFONIA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1, numeral X, del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003 establece que los Sub-Operadores tienen la obligación de interconectarse con la Red Pública de Telecomunicaciones; correspondiendo a CONATEL emitir la regulación que normará la interconexión y acceso entre la red de HONDUTEL y las redes de los Sub-Operadores, por cuanto la interconexión entre las Redes Públicas de Telecomunicaciones es un factor fundamental para que exista una libre y leal competencia, y que es indispensable para la introducción de los nuevos Sub-Operadores establecidos por el Decreto Ejecutivo PCM-018-2003, por lo que se considera de interés público.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 del Reglamento Específico de Comercializadores Tipo Sub-Operador, Resolución NR018/03, contempla la interconexión y acceso de las redes de los Sub-Operadores con las redes de otros Operadores autorizados, distintos a HONDUTEL, quedando establecido que la misma estará sujeta a las normativas que CONATEL emita en su momento, para normar la Interconexión y Acceso de Sub-Operadores con otros Operadores.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR001/08, de fecha 17 de enero de dos mil ocho y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 14 de febrero de 2008, modificó los Artículos 38 y 39 de la Resolución NR051/05, de fecha 29 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 9 de febrero de 2006, estableciendo entre otros los Cargos de Acceso que los Operadores de Telefonía, incluyendo a HONDUTEL, los Operadores de Telefonía Móvil y los Sub-Operadores en Interconexión cobren por la prestación de los servicios en el intercambio de tráfico y/o volumen de información.

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una asimetría en los valores de los Cargos de Acceso por Interconexión, que no está basada en ningún concepto de costos, y siendo que las nuevas tecnologías permiten la reducción de los costos de prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, esta Comisión ha determinado mantener el proceso de reducción de dicha asimetría.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general que modifique la Resolución NR001/08 y establezca los montos de los Cargos de Acceso que aplicarán para el 2009 los Operadores de Telefonía, incluyendo a HONDUTEL, los Operadores de Telefonía Móvil y los Sub-Operadores que en concepto de Interconexión cobren por la prestación de los servicios al intercambio de tráfico y/o volumen de información.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 75, inciso e), numeral 4, 78, 79, 79A y 229 del Reglamento General de la Ley Marco; las Resoluciones NR018/03, NR051/05 y NR001/08; Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los Artículos 38 y 39 de la Resolución NR051/05, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

Artículo 38.- Cargos de Acceso Tope Aplicable

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 37 de la presente Normativa, los Cargos de Acceso que los Operadores de Telefonía, incluyendo a HONDUTEL, los Operadores de Telefonía Móvil y los Sub-Operadores en Interconexión cobren por la prestación de los servicios al intercambio de tráfico y/o volumen de información deberán establecerse de acuerdo a lo siguiente:

- A. Para las comunicaciones originadas y terminadas dentro del territorio nacional que se establezcan entre las redes de los Sub-Operadores, y entre las redes de éstos y la red de otros Operadores (del Servicio de Telefonía Móvil y del Servicio de Telefonía), los cargos se determinarán de acuerdo al Área de Tasación Local en la que sea terminada la comunicación en función a la ubicación del Punto de Interconexión donde es entregada la misma, de acuerdo a lo siguiente:

i) Cargo Local:

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía al Sub-Operador
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	US\$0.01/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de otro Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.01/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador, cursada a través de la red de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Directa).	US\$0.06/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Directa).	US\$0.01/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.01/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.06/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía, cursada a través de la red de un Operador Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.01/minuto

ii. Cargo Interurbano:

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía al Sub-Operador
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de otro Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador, cursada a través de la red de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Directa).	US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Directa).	US\$0.06/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.06/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto

B. Para las comunicaciones del Servicio 800 y Cobro Revertido Automático entre las redes de los Sub-Operadores, y entre las redes de éstos y la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de un Operador del Servicio de Telefonía:

i) Pago del Sub-Operador al Operador del Servicio de Telefonía Móvil o al Operador del Servicio de Telefonía.

Tipo de Comunicación	Pago del Sub-Operador al Operador del Servicio de Telefonía Móvil o al Operador del Servicio de Telefonía
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	US\$0.06/minuto

ii) Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía, al Sub-Operador.

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía, al Sub-Operador
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Directa).	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Directa).	US\$0.03/minuto

iii) Pago en cascada por comunicación originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador (con Interconexión Indirecta)

Tipo de Comunicación	Pago del Sub-Operador en el cual terminó la comunicación (C), al Operador del Servicio de Telefonía Móvil o al Operador del Servicio de Telefonía Interconectante (B)
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012 + Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.
	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía Interconectante (B), al Sub-Operador donde se originó la comunicación (A)
	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.

iv) Pago en cascada por comunicación Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (con Interconexión Indirecta).

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil en el cual terminó la comunicación (C), al Operador del Servicio de Telefonía Interconectante (B)
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador, del Servicio de Telefonía Móvil, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto
	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Interconectante (B) al Sub-Operador donde se originó la comunicación (A)
	US\$0.03/minuto

- v) Pago en cascada por comunicación Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (con Interconexión Indirecta).

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía en el cual terminó la comunicación (C), al Operador del Servicio de Telefonía Móvil Interconectante (B)
	US\$0.012/minuto + Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (a través de la red de un Operador Servicio de Telefonía Móvil).	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil Interconectante (B) al Sub-Operador donde se originó la comunicación (A)
	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.

Donde:

- i. **Cargo local revertido:** Cargo que se aplicará, en el Servicio de Telefonía, cuando la comunicación sea originada en la misma Área de Tasación Local donde está ubicado el Punto de Interconexión. Mismo que corresponde al monto de US\$ 0.01/minuto;
- ii. **Cargo Interurbano revertido:** Cargo que se aplicará, en el Servicio de Telefonía, cuando la comunicación sea originada en una Área de Tasación Local distinta a la de donde está ubicado el Punto de Interconexión. Mismo que corresponde al monto de US\$ 0.03/minuto;
- iii. **Cargo de Acceso de Tránsito:** Cargo que se aplicará a una comunicación que utiliza el Servicio de Interconexión de Tránsito a través de la red del Operador, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5, numeral 2 de la presente Normativa. Mismo que estará sujeto al siguiente Tope: US\$ 0.012/minutos;
- iv. **A:** significa la red originante de la comunicación;
- v. **B:** significa la red interconectante para el tránsito de la comunicación por Interconexión Indirecta; y
- vi. **C:** significa la red en la cual terminó la comunicación establecida.

Artículo 39.- Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso para las Comunicaciones de Larga Distancia Internacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 37 de la presente Normativa, los Cargos de Acceso Internacionales que los Sub-Operadores y Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en Interconexión cobren por la prestación de los Servicios de Interconexión y Acceso, correspondientes a las comunicaciones de larga distancia internacional estarán sujetos a las siguientes condiciones:

A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los Cargos de Acceso Internacional no deberán ser superiores a:

- i. En el caso de que un Sub-Operador, entregue una comunicación de larga distancia internacional, originada por un Usuario propio, a HONDUTEL o a otro Operador interconectado, que posee autorización para gestionar y establecer comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional, para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional (que recibirá el Sub-Operador en cuya red se origina la comunicación) no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) de la Tarifa al público por minuto, que por esa

comunicación haya establecido el Operador que gestione y establezca la comunicaciones telefónica de larga distancia internacional.

- ii. En el caso de que HONDUTEL u otro Operador autorizado para gestionar y establecer comunicaciones de larga distancia internacional entregue a un Sub-Operador interconectado, una comunicación de larga distancia internacional para que ésta sea terminada, dentro del territorio nacional, en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de éste último o a la red de otro Operador con quien éste último está interconectado, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor a US\$ 0.06 por minuto, con excepción a las comunicaciones provenientes de los Operadores de países centroamericanos, que hayan suscrito el acuerdo de Retención Total (establecido en el seno de COMTELCA), y mientras se sujeten al mismo, el Cargo de Acceso Internacional será de Cero centavos de dólar por minuto (US\$ 0.00/minuto).

Los topes y valores para los Cargos de Acceso dispuestos en la presente Normativa deberán ser respetados para:

- (i) El establecimiento de la Interconexión mediante Orden de CONATEL;
- (ii) La aprobación de un Convenio de Intercambio de Tráfico y/o Volumen de Información;
- (iii) La aprobación de una Oferta Básica de Interconexión; y,
- (iv) Cuando CONATEL deba resolver una controversia sobre la materia.

Dichos topes son de obligatorio cumplimiento. Su eventual impugnación en la vía jurisdiccional no dispensará su cumplimiento inmediato, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.-

JOSÉ RAÚL VALLADARES
Presidente
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ
Comisionada-Secretaria
CONATEL

16 M. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA**, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 27-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de enero de dos mil nueve.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia con fecha doce de diciembre de dos mil siete, misma que corre agregada a Expediente Administrativo No. PJ- 12122007-1835, por la Abogada **CLAUDIA ESTHER MORENO YACAMÁN**, sustituyéndolo al Poder a ella conferido en el Abogado **FERNANDO M. GARRIGÓ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PACIENTES ONCOLÓGICOS (AHPON)**, con domicilio en la cuarta calle, entre 18 y 19 avenida, número 142 al sur oeste del barrio Río de Piedras, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió **DICTAMEN No. U.S.L. 4051-2008**, de fecha 18 de diciembre de 2008, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PACIENTES ONCOLÓGICOS (AHPON)**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PACIENTES ONCOLÓGICOS (AHPON)**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental de la **SECRETARÍA DE**

ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD, por lo cual, para la realización de cualquier actividad en este giro deberá obtenerse la autorización de dicha Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos; 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PACIENTES ONCOLÓGICOS (AHPON)**, con domicilio en la cuarta calle, entre 18 y 19 Avenida, número 142 al sur oeste del barrio Río de Piedras, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PACIENTES ONCOLÓGICOS (AHPON)**, quedando de la siguiente forma:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PACIENTES ONCOLÓGICOS (AHPON)"**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PACIENTES ONCOLÓGICOS (AHPON)**, es una organización civil, sin fines de lucro, con duración indefinida, creado y organizada de conformidad con la Constitución de la República de Honduras y demás leyes aplicables, quien se podrá denominar simplemente "La Asociación" o por sus siglas "**AHPON**". Los pacientes oncológicos tendrán la calidad de afiliado.

Artículo 2.- La Asociación tiene el propósito de defender y apoyar los derechos e intereses de salud de los pacientes oncológicos. La Asociación tendrá su domicilio en la cuarta calle, entre 18 y 19 avenida, número 142 al sur oeste del barrio Río de Piedras, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer sedes en cualquier parte de la República de Honduras, donde ésta estime conveniente. La Asociación podrá pertenecer a Federaciones y Confederaciones de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La Asociación es una Organización constituida para apoyar y defender los intereses de sus miembros y tiene como objetivo principal, el bienestar y unificación de todos los pacientes oncológicos de Honduras de manera que hagan prevalecer, por los medios legales, sus derechos como seres humanos recibiendo una atención oncológica adecuada.

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines principales, los siguientes: a) Lograr la unificación de propósitos y proteger, de forma general, los intereses de los miembros de la misma. b) Verificar porque se conserve y mejore la asistencia médica y social de sus miembros. c) Gestionar ante instituciones y organismos, nacionales o extranjeros ayudas, subsidios y otra contribución todo con el propósito de lograr asistencia médica. d) Fomentar la armonía y unión entre los miembros. e) Desarrollar todo tipo de conferencias, reuniones, seminarios, simposios, congresos, encuentros o cualquier otro tipo de evento de interés para los miembros. f) Celebrar talleres de terapia con el objetivo de intercambiar experiencias, respecto a esta enfermedad entre los miembros. g) Resolver problemas comunes de los miembros. h) Prestar apoyo o auxilio, dentro de las posibilidades de la Asociación, a sus miembros en caso de ser necesario. i) Adquirir, a título lícito y poseer los bienes muebles e inmuebles que requiera la Asociación para el ejercicio de sus actividades. j) Designar dentro de sus propios miembros las comisiones de apoyo permanentes y transitorias y los delegados de la Asociación. k) Divulgar y hacer campañas de concientización a fin de educar, prevenir y detectar a la población acerca de la enfermedad del cáncer. l) Promover la suscripción de convenios de cooperación mutua con la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, a fin de desarrollar de forma conjunta y coordinada actividades a nivel nacional relacionadas con este ramo. m) Todos los demás fines y objetivos compatibles con la naturaleza de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Se consideran miembros de esta Asociación los siguientes: a) El paciente que padezca cáncer, así como la persona que haya padecido esta enfermedad, y solicite y obtenga su afiliación a la Asociación. b) Un (1) pariente del afiliado. c) Los miembros por invitación. d) Los miembros honorarios.

Artículo 6.- Para los efectos del literal b) del artículo anterior, el cónyuge y los parientes de los miembros dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad están en la clasificación de parientes. Por consiguiente, sus padres, abuelos, hijos, hermanos, tíos, sobrinos y cuñados están en esta categoría.

Artículo 7.- Se consideran pacientes de cáncer, las personas que se encuentren padeciendo la enfermedad o que hayan recibido o se encuentren recibiendo tratamientos de quimioterapia y/o radioterapia. Estos pacientes pueden estar siendo atendidos en hospitales públicos, autónomos, semiautónomos y privados.

Artículo 8.- Son miembros por invitación los que mediante la recomendación de un miembro, manifiesten su voluntad y deseo de colaborar con la Asociación. La incorporación de los miembros por invitación debe ser sometida a la aprobación y aceptación de la Asamblea General de miembros.

Artículo 9.- Se considera miembro honorario aquella persona que por sus relevantes actuaciones y aportaciones a favor de la Asociación y sus objetivos, sean declarados como tales por la Asamblea General.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Participar de la protección y beneficios logrados por la Asociación. b) Intervenir con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en las sesiones para las que fueran convocadas. c) Elegir y ser electos en los cargos directivos y comisiones de trabajo. d) Presentar iniciativas o proyectos que tiendan a fortalecer las actividades de la Asociación. e) Realizar otras acciones que sean afines a los objetivos y propósitos de la Asociación.

Artículo 11.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General; b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias para las que fueren convocados así como, a cualquier otro acto de la Asociación en que se requiera su presencia. c) Desempeñar los cargos directivos y comisiones para los que fuere electo o nombrado. d) Prestar toda su colaboración y realizar todo el esfuerzo necesario para que la Asociación logre sus objetivos. e) Abstenerse de involucrar a la Asociación en asuntos de carácter personal, político, partidario o religioso que desnaturalicen sus fines y objetivos. f) Tomar parte en las votaciones que se efectúen. g) Abstenerse de difamar o intrigar contra la Asociación o alguno de sus miembros. h) Pagar mensualmente las cuotas de afiliación que establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- La Asociación estará administrada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General de miembros afiliados; que es la autoridad máxima de la Asociación y estará formada por todos los miembros legalmente inscritos y en pleno ejercicio de sus derechos como tales. b) La Junta Directiva. c) Los demás órganos que pudiera establecer la Asamblea General o la Junta Directiva. La vigilancia de la Asociación será ejercida por el Fiscal, electo por la Asamblea General.

Artículo 13.- La Asamblea General de miembros afiliados es el órgano supremo de la Asociación y se constituye por la reunión de sus miembros afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes desde el momento de su aprobación, sin necesidad de ratificación posterior. Estas resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán, por lo menos una vez al año, en el mes de febrero por iniciativa de la Junta Directiva cuando así lo soliciten por escrito a la misma el diez por ciento (10%) de los miembros afiliados, para tratar los asuntos distintos de los estipulados en el Artículo 16. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Asociación o donde ésta estime conveniente.

Artículo 15.- Si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar indicado en la convocatoria con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 16.- Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los asuntos de la agenda correspondiente que incluirá: a) Apertura de la sesión. b) Establecimiento del quórum. c) Lectura de la memoria de trabajos de la Asociación en el período anterior. d) Aprobar o improbar el informe del Tesorero. e) Revisar, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, sus actas y resoluciones después de oído el informe del Fiscal. f) Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente. g) Elegir en la forma que proceda a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, así como al Fiscal. h) Los demás que señalen estos estatutos.

Artículo 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere reunida, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados.

Artículo 18.- En las sesiones de Asamblea General Ordinaria cada miembro tendrá derecho a voz y voto. Todas las decisiones, acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que estos estatutos señalen mayoría calificada.

Artículo 19.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se hará por medio de aviso en cualquier medio escrito de circulación local. Este aviso deberá salir publicado quince días antes del señalado para la celebración de las Asambleas, indicando la agenda a desarrollar.

Artículo 20.- Las sesiones de las Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto o de los puntos que contiene la agenda podrá continuarse su conocimiento o discusión en el día o días siguientes hasta agotarla.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, así como el monto de las erogaciones que puede efectuar la Junta Directiva sin autorización previa. c) Fijar el monto de las

aportaciones Ordinarias o Extraordinarias de los miembros. d) Aprobar los planes de trabajo, los reglamentos y los informes de la Junta Directiva. e) Conocer, aprobar o improbar los proyectos y programas que la Junta Directiva deberá realizar. f) Resolver sobre la afiliación o separación de la Asociación a otros organismos similares, ya sean nacionales o extranjeras. g) Aprobar los presentes estatutos. h) Otras atribuciones que le pudieren corresponder de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, entre otras: a) Conocer y resolver asuntos de suma urgencia y de interés fundamental para la Asociación o para un grupo de los miembros afiliados. b) Aprobar total o parcialmente, la reforma de los presentes estatutos o cualquier otro tipo de reglamento. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación.

Artículo 23.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se aprobarán con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 24.- La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra la Asociación y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General. Es responsable de la orientación, administración, representación y de llevar a cabo la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

Artículo 25.- La Junta Directiva estará integrada así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Cuatro Vocales. Estos cargos serán desempeñados ad-honorem y por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 26.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y demás sesiones de trabajo. c) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto, así como el informe anual de labores o cuando la Asamblea lo requiera. d) Asumir la representación de la Asociación. e) Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a las fechas establecidas en los estatutos o cuando se estime conveniente. f) Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y Extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran. g) Autorizar permisos temporales a los miembros de la Junta Directiva por el tiempo que sea procedente. h) Recibir y entregar mediante inventario los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. i) Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias. j) Otras que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 27.- El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación general de la Asociación,

tanto judicial como Extrajudicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario de actas, documentos de tramitación y resolución. c) Velar por la eficiente labor de la Asociación y por el cumplimiento de las disposiciones de este estatuto. d) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgan los estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva. e) Ejercer doble voto en caso de empate. f) Nombrar e integrar comisiones de trabajo. g) Previa autorización de los miembros de la Junta Directiva, autorizar con su firma y la del Tesorero el retiro de fondos de la Tesorería. Estas autorizaciones deberán estar debidamente soportadas y documentadas. Las mismas atribuciones tendrán el Vicepresidente y los Vocales cuando sustituyan al Presidente. h) Firmar junto con el Tesorero cualquier erogación monetaria. i) Otras que le correspondan.

Artículo 28.- Será atribución del Vicepresidente, ejercer todas las funciones propias del Presidente cuando corresponda sustituir a éste o las que le deleguen.

Artículo 29.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y son sus atribuciones: a) Mantener un registro general de miembros afiliados y tener actualizado el libro de actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. b) Organizar eficientemente el archivo de la Asociación, clasificando, ordenando y archivando documentos, manteniéndolo con toda la documentación en orden. c) Evacuar en lo que le competa la correspondencia de la Asociación. d) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Llevar el recuento de las votaciones durante el desarrollo de las Asambleas. g) Cumplir con las instrucciones de la Junta Directiva. h) Levantar las actas de la sesión Ordinaria y Extraordinaria tanto de las Asambleas de la Junta Directiva. i) Llevar al día el libro de actas. j) Llevar el registro de los miembros de la Asociación y de su asistencia a las Asambleas, así como la de los miembros de la Junta Directiva. k) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competan. l) Convocar en legal y debida forma a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. m) Las demás que le señalen los presentes estatutos y la Junta Directiva.

Artículo 30.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Asociación y es responsable de los fondos y el adecuado registro de los mismos. Tendrá las atribuciones siguientes: a) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado para el beneficio y desarrollo de todos los proyectos de la Asociación. b) Mantener actualizados los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) Es responsable de la contabilidad y del archivo de los comprobantes necesarios y de suministrar las informaciones que le fueren solicitadas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar los estados financieros anuales de la Asociación. e) Elaborar el informe del estado general de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. f) Presentar a la Junta Directiva en forma mensual, los estados financieros. g) Presentar a la Junta Directiva, en su sesión

anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto de presupuesto de la Asociación. h) Manejar eficiente y correctamente los fondos de la Asociación. i) Recaudar las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General y manejar los depósitos y cuentas bancarias. j) Llevar el libro de ingresos y egresos de la Asociación, así como cobrar los valores a favor de ésta. k) Previa autorización de los miembros de la Junta Directiva, autorizar con su firma y la del Presidente los retiros de fondos. l) Obtener la autorización del Presidente para realizar pagos debidamente documentados y soportados contablemente que hayan sido previamente incluidos en el presupuesto de la Asociación así como las autorizadas por la Junta Directiva. m) Llevar una cuenta corriente por cada afiliado. n) Presentar en sesión de Junta Directiva o cuando fuere necesario, el estado de cuenta de la Asociación. ñ) Presentar anualmente a la Asamblea General y a la Junta Directiva el informe de ingresos y egresos de la Asociación. o) Efectuar en la primera semana de cada mes corte de caja del mes inmediato anterior, el que deberá ser revisado por el fiscal. p) Responder por los bienes de la Asociación. q) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria. r) Las demás que le señalen los presentes estatutos y la Junta Directiva.

Artículo 31.- La Fiscalía será el órgano de vigilancia de la Asociación; será electo por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelecto únicamente por un período más, son sus atribuciones: a) Vigilar por el cumplimiento de los presentes estatutos. b) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. c) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a los presentes estatutos. d) Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las operaciones de la Asociación y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. e) Revisar mensualmente el estado de cuenta de la Asociación, en forma periódica o cuando lo estime conveniente. f) Supervisar y evaluar los proyectos o estudios que apruebe la Junta Directiva. g) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de los miembros que no se ajusten a las leyes. h) Cualquier otra función que sea propia de la naturaleza de su cargo. i) Asistir a las sesiones con voz y voto.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva. b) Proponer lineamientos para la solución de los problemas o para la implementación de programas o proyectos. c) Integrar comisiones de trabajo. d) Asistir con voz y voto a las sesiones y Asambleas Generales.

Artículo 33.- Los miembros que integran la Junta Directiva serán personas de reconocida idoneidad, honorabilidad, con un alto grado de sensibilidad social y humana hacia los problemas de la Asociación.

Artículo 34.- Los procedimientos de elección se ajustarán a las normas democráticas de libertad, justicia, equidad y libres de prejuicios políticos, religiosos, de sexo, raza o género.

Artículo 35.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por simple mayoría de votos, en Asamblea Ordinaria a celebrarse en el mes de febrero de cada año. Durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos por un período adicional.

Artículo 36.- Para integrar la Junta Directiva, se requiere: a) Ser miembros de la Asociación; b) Conocer, respetar y aplicar los estatutos de la Asociación; c) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación cinco días antes de celebrarse la Asamblea.

Artículo 37.- Al asumir las funciones en los cargos para los que fueran electos, los miembros de la Junta Directiva presentarán la promesa de ley correspondiente de forma inmediata al terminar el proceso electoral, esto es, en la misma sesión de la Asamblea. Esta promesa será tomada ante el Presidente saliente de la misma, para lo cual, deberán repetir lo siguiente: El Presidente dirá: "Prometéis cumplir y hacer cumplir los estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones de la Asociación Hondureña de Pacientes Oncológicos"; y, los directivos responderán: "Sí prometo", por tanto, el Presidente concluye: "Quedaís en posesión de vuestros cargos".

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 38. El Tesorero será custodio del patrimonio de la Asociación y responsable de los fondos del adecuado registro de los mismos. Los miembros no tendrán ningún derecho o participación en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 39. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título lícito; b) Las cuotas ordinarias en concepto de pagos de inscripción, ingreso y afiliación, las extraordinarias que se acordaren en la Asamblea General y las voluntarias de cualquier institución o persona que así lo deseen; c) Las herencias, legados y donaciones que reciba; d) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles que se pudiesen adquirir; e) Los ingresos por actividades o servicios prestados; f) Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera destinado a que la Asociación cumpla con sus fines y objetivos; g) Los demás que para la formación del patrimonio acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva y que se destinen para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 40. La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 41. Para cubrir los gastos ordinarios de la Asociación, la Asamblea General aprobará el correspondiente presupuesto anual de ingresos y egresos, teniendo como base el proyecto que presentará la Junta Directiva.

Artículo 42. Los fondos de la Asociación se deberán tener depositados en una institución bancaria que ofrezca mayor

credibilidad, a nombre de la Asociación y para el retiro de fondos en todo o en parte se requerirá las firmas conjuntas del Presidente y el Tesorero debidamente registradas para tal fin. Para realizar lo anterior, se requiere la autorización de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y que la misma conste en el acta respectiva.

Artículo 43. Los pagos mayores de DOSCIENTOS LEMPIRAS (LPS.200.00) que realice la Asociación deberán efectuarse mediante la correspondiente emisión de cheques, con la debida documentación de soporte que ampare dicha transacción.

Artículo 44. El Fiscal de la Asociación, en cualquier momento que estime conveniente, podrá solicitar a la respectiva institución bancaria que le extienda el correspondiente estado de cuenta de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45. La Asociación podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Que sus actuaciones ya no se ajusten a los objetivos, fines o principios para las que fue constituida; b) Incapacidad para cumplir con los objetivos trazados en los presentes estatutos; c) En caso de fusión con otra Asociación de igual naturaleza, siempre y cuando, la Asamblea General Extraordinaria acuerde su disolución. En este caso, la Asamblea decidirá a favor de que institución u organización afín a los fines y objetivos de la Asociación pasarán los activos de ésta; d) Por sentencia judicial; e) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 46. Para efecto de la liquidación de la Asociación deberá nombrarse por parte de la Asamblea Extraordinaria que se celebre al efecto, una Comisión Liquidadora la cual estará integrada por cinco miembros quienes elaborarán el informe respectivo de liquidación.

Artículo 47. La Comisión Liquidadora tendrá un término máximo de tres meses para concluir con dicha liquidación. Para tales efectos, la comisión liquidadora procederá a revisar toda la documentación existente y una vez levantado el informe respectivo, éste será sometido al conocimiento de la Asamblea, la que entre otras cosas, determinará que sean canceladas las deudas contraídas por la Asociación con respecto a terceros. El remanente, si lo hubiere, será donado a una Institución benéfica con fines similares que decida la Asamblea General.

Artículo 48. Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones de los presentes estatutos y lo no previsto en éstos, serán resueltas por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 49. Los presentes estatutos deberán ser aprobados en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, con la votación de los miembros que integran la Asociación.

Artículo 50. La reforma total o parcial de estos estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación que asistan a dicha Asamblea.

Artículo 51. El ejercicio fiscal de la Asociación comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 52. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su aprobación por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia y una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PACIENTES ONCOLÓGICOS (AHPON)**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PACIENTES ONCOLÓGICOS (AHPON)**, tendrá, de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PACIENTES ONCOLÓGICOS (AHPON)**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió el Reconocimiento de Personalidad Jurídica.- **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.**

16 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JUAN CARLOS PORTILLO HERNÁNDEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el barrio Las Brisas, municipio de Lucerna, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, mide treinta varas y colinda con María Tulia Melgar, calle pública de por medio; Al SUR, mide treinta varas y colinda con Jorge Alberto Melgar Robles; al ESTE, mide treinta varas y colinda con Luis Alfonso Perdomo; y, al OESTE, mide treinta varas y colinda con calle de por medio y Ana Luz Bú.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte.- Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID.**

Ocotepeque, febrero 3 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE
16 M., 16 A. y 16 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **MISAEEL MELGAR VENTURA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **DOS MANZANAS CON QUINCE CENTÉSIMAS DE MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado El Cutal en la aldea de San Juan, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Graciela Ramos y Arely Ramos; al SUR, colinda con Ángela García; al ESTE, colinda con Misael Melgar Ventura; y, al OESTE, colinda con Graciela Ramos.- El cual se encuentra cultivada de café en su totalidad, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años.- Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID.**

Ocotepeque, febrero 3 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE
16 M., 16 A. y 16 M. 2009

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Comisionada-Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 621 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el 11 de febrero del año dos mil nueve, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS075 / 09

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL): Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de febrero de dos mil nueve.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20090116SM26, presentada por el abogado Leonidas José Padilla Jiménez apoderado legal del operador DIGICEL HONDURAS, S.A DE C.V., acreditando su comparecencia mediante Poder General para Pleitos número trece (13) otorgado por el señor Miguel Ángel García Rechani, representante legal del operador referido, en la ciudad de Tegucigalpa doce (12) de junio dos mil ocho (2008), ante Notario Oscar Armando Manzanares, solicitando ampliación de Recursos de Numeración de ocho dígitos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AS 610/07 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, se declaró Adjudicatario de la Concesión objeto del proceso de la Licitación Pública Internacional CNT-L007/2007, a la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., en virtud de haber presentado la Oferta Económica válida más alta en la primera ronda, por un monto de **OCHENTA MILLONES CON CIEN MIL DOLARES (US\$ 80,100,000.00)**, cuya diferencia fue superior al 20% en relación a la segunda mayor Oferta Económica válida presentada, y haber cumplido con todos los requerimientos establecidos, tanto en la Fase de Precalificación, como en la Fase de Adjudicación de Licitación Pública Internacional CNT-L001/2007; además, se otorgó a la sociedad adjudicataria, la Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), con cobertura en todo el territorio de la República de Honduras, y su Licencia asociada para el uso de espectro radioeléctrico en los rangos de frecuencias de 1870 - 1890 MHz y de 1950 - 1970 MHz, que comprenden la Banda "B" PCS, cuyas condiciones se establecen en el respectivo Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución NR014/06 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil seis, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dos de enero de dos mil siete, se modificó el Resolutivo Primero, literal A) Numeración Básica, Cuadro I de la Resolución 426/97 "Plan de Nacional de Numeración" y su reforma, contenida en la Resolución NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco, en su estructura básica para permitir la

transición de las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, de siete (7) dígitos a la nueva estructura de numeración a ocho (8) dígitos, anteponiendo un dígito Indicativo Nacional de Destino (NDC) a la secuencia que se tenía, con lo cual se identificarán a las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, mismas que se atribuyen como Indicativo Nacional de Destino (NDC) para identificar la red de los Servicios de Telefonía Móvil, los dígitos 3 y 9, conformándose la estructura del Número Nacional (Significativo) que incluye el Código Nacional de Destino (NDC), con la cantidad de ocho (8) dígitos y que identificarán a los Usuarios y/o Suscriptores con terminales móviles. además aplicando lo dispuesto en las resoluciones normativas NR014/06, NR006/07 y NR003/08 que modifican el Plan Nacional de Numeración, acorde a la estructura de numeración de ocho dígitos.

CONSIDERANDO:

Que DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., solicita se le autorice ampliación de recursos de numeración de ocho dígitos en la cantidad de un millón para uso comercial para el servicio de Comunicaciones Personales (PCS). A la fecha esta Comisión le ha asignado un millón de recursos de numeración de ocho dígitos para uso comercial otorgados mediante resoluciones AS268/08 y AS539/08. La petición fue sometida al análisis de los diferentes órganos consultivos de esta Comisión concluyendo la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones que el otorgarle la cantidad de números solicitada podría causar degradación en la operación de la red por razón de un aumento súbito de suscriptores, es por ello que considera que el otorgamiento de 600,000 números es suficiente para cubrir los requerimientos de numeración de DIGICEL para el primer semestre del presente año. Sin embargo, lo anterior no es limitante para que el peticionario en el caso de ocupar mayor cantidad de numeración dentro de una sana operación comercial del servicio que explota, y debidamente justificada, así como, cumplir en presentar los informes técnicos, conjuntamente con los informes mensuales de metas de calidad de servicio, no habría inconveniente en asignarle mas numeración. Los recursos de numeración en la cantidad de seiscientos mil números (600,000) se asignarán conforme a las resoluciones normativas NR014/06, NR006/07 y NR003/08 que modifican el Plan Nacional de Numeración, acorde a la estructura de numeración de ocho dígitos. Con la presente asignación DIGICEL HONDURAS S.A. DE C.V. contará con 1,600,000 recursos de numeración de ocho dígitos. Asimismo la Dirección Legal considerando que el peticionario ha fundamentado su solicitud conforme los requerimientos legales exigibles, recomienda acceder a lo peticionado.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a nuestra legislación, la numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto su asignación, administración y control, corresponde a CONATEL, y su asignación está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita este Ente Regulador. Que el Plan Nacional de Numeración establece las previsiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento, sean éstos numéricos o alfanuméricos; asimismo este instrumento legal establece que ningún Operador de servicios de telecomunicaciones

podrá hacer alteraciones en el Plan de Numeración Telefónica a nivel nacional, sin previa autorización de CONATEL, y que además deberán efectuar las coordinaciones correspondientes para la correcta aplicación de las normas de cooperación que deberán existir entre cada uno de ellas, con el objetivo de optimizar los recursos en materia de telecomunicaciones de acuerdo a los avances tecnológicos y su aplicación. Además, el Plan Nacional de Numeración, dispone que los Operadores de servicios de telecomunicaciones que hacen uso de la numeración están obligados a hacer las habilitaciones necesarias en sus centrales a fin de permitir el acceso de sus abonados a la numeración asignada a los Operadores con los que están interconectados; y, que únicamente se bloquearán accesos a la numeración por común acuerdo entre los Operadores afectados, o por una instrucción emanada de CONATEL, con el propósito de una mejor gestión del tráfico telefónico de la red nacional.

CONSIDERANDO:

Que previamente a la comercialización de terminales que poseen SIM programadas con numeración, DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., deberá de efectuar las respectivas coordinaciones de apertura sobre la ampliación de los rangos de numeración, en las centrales de cada uno de los operadores y suboperadores con los que tienen interconexión; con el propósito que el nuevo usuario según es su derecho e interés por el cual adquirió dicho terminal, no tenga limitante en comunicarse con un usuario de la red de otro operador y/o sub-operador. Los operadores del Servicio de Telefonía Móvil no podrán hacer alteraciones en su estructura de numeración telefónica diferente de la asignada, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL. CONATEL condiciona a la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. sobre la autorización de futuras ampliaciones de rangos de numeración al cumplimiento de Metas de Calidad de Servicio establecido en el Anexo C numerales 3 y 5 del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, a fin de mantener la calidad de servicio sin

degradar la prestación del servicio en el afán de obtener más suscriptores, por el cual deberá presentar mensualmente el informe técnico de medición de los parámetros de calidad de servicio: a) Probabilidad de pérdida o bloqueo de las troncales de interconexión, (indicado para cada operador o suboperador interconectado) b) Probabilidad de pérdida o bloqueo de radiocanales c) Probabilidad de pérdida o bloqueo en los nodos de conmutación, (indicado para cada nodo de conmutación o sea para cada central que tenga en operación en la red celular) d) Completación de llamadas, e) Retenibilidad del servicio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A. 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A. y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; Resolución NR 014/06, NR006/07, NR003/08, de CONATEL; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, Contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 80/2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 9 de junio de dos mil tres,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., Concesionaria del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la cantidad de seiscientos mil (600,000) números adicionales de ocho dígitos para uso comercial del servicio de Telefonía Móvil Celular de acuerdo a las resoluciones NR014/06, NR006/07 y NR003/08 que modifican el Plan Nacional de Numeración;

WX: 88					
Bloque	Bloque	Bloque	Bloque	Bloque	Bloque
8840	8850	8860	8870	8880	8890
8841	8851	8861	8871	8881	8891
8842	8852	8862	8872	8882	8892
8843	8853	8863	8873	8883	8893
8844	8854	8864	8874	8884	8894
8845	8855	8865	8875	8885	8895
8846	8856	8866	8876	8886	8896
8847	8857	8867	8877	8887	8897
8848	8858	8868	8878	8888	8898
8849	8859	8869	8879	8889	8899
100,000 números	100,000 números	100,000 números	100,000 números	100,000 números	100,000 números
Asignación 60 bloques de 10,000 números cada uno					600,000 números

SEGUNDO: Previamente a la comercialización de terminales que poseen SIM programadas con numeración, DIGICEL

HONDURAS, S.A. DE C.V., deberá de efectuar las respectivas coordinaciones de apertura sobre la ampliación de los rangos de

numeración, en las centrales de cada uno de los operadores y suboperadores con los que tienen interconexión; con el propósito que el nuevo usuario según es su derecho e interés por el cual adquirió dicho terminal, no tenga limitante en comunicarse con un usuario de la red de otro operador y/o sub-operador. Los operadores del Servicio de Telefonía Móvil no podrán hacer alteraciones en su estructura de numeración telefónica diferente de la asignada, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL.

TERCERO: CONATEL condiciona a la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., sobre la autorización de futuras ampliaciones de rangos de numeración al cumplimiento de Metas de Calidad de Servicio establecido en el Anexo C numerales 3 y 5 del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, a fin de mantener la calidad de servicio sin degradar la prestación del servicio en el afán de obtener más suscriptores, por el cual deberá presentar mensualmente el informe técnico de medición de los parámetros de calidad de servicio:

- Probabilidad de pérdida o bloqueo de las troncales de interconexión, (indicado para cada operador o suboperador interconectado).
- Probabilidad de pérdida o bloqueo de radiocanales.
- Probabilidad de pérdida o bloqueo en los nodos de conmutación, (indicado para cada nodo de conmutación o sea para cada central que tenga en operación en la red celular).
- Completación de llamadas.
- Retenibilidad del servicio.

CUARTO: Adicionalmente, se requiere del operador móvil que agregue a la información mensualmente a presentar lo siguiente:

Con la finalidad de llevar un registro mensual sobre la administración que el operador móvil realiza con los recursos de numeración otorgados por CONATEL, se requiere que presente además de la cantidad de usuarios de prepago, postpago y la cantidad de numeración asignada en sus puntos de ventas de distribución:

- La cantidad de numeración desactivada por robos o moras;
- La cantidad de recursos de numeración atribuidos para la operación de la red, esto último en el caso que aplique;
- La numeración utilizada para la contribución en especie.

Con el propósito de evaluar la operación de la red por parte de CONATEL, se solicita que informe, los eventos de fallas ocurridos en toda la red durante el mes, específicamente:

- El servicio de telecomunicaciones afectado (telefonía, internet, servicios suplementarios, transmisión y conmutación de datos);
- El elemento de red o los elementos de red que fallaron;
- Causa que la motivó;
- El tiempo en que dicha falla fue solventada;

- El segmento o segmentos de usuarios afectados;
- La zona geográfica donde se manifestó dicha falla.

CUARTO: Los Operadores de servicios de telecomunicaciones que hacen uso de la numeración están obligados a hacer las habilitaciones necesarias en sus centrales a fin de permitir el acceso de sus abonados a la numeración asignada a los Operadores con los que están interconectados, consecuentemente deberán efectuar las coordinaciones correspondientes para la correcta aplicación de las normas de cooperación que deberán existir entre cada una de ellos, con el objetivo de optimizar los recursos en materia de telecomunicaciones de acuerdo a los avances tecnológicos y su aplicación; además, únicamente se bloquearán accesos a la numeración por común acuerdo entre Operadores afectados, o por una instrucción emanada de CONATEL, con el propósito de una mejor gestión del tráfico telefónico de la red nacional.

QUINTO: La Empresa Concesionaria, DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., deberá comunicar a los demás operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca interconexión, de su estructura de rangos de numeración, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

SEXTO: La presente Resolución, por constituir un acto de carácter general y de interés público, deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por la Empresa Concesionaria, DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, publicación que deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación.

NOTIFÍQUESE.

F) JOSÉ RAÚL VALLADARES, PRESIDENTE; F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) VÍCTOR LEONARDO RUIZ, COMISIONADO PROPIETARIO POR LEY; F) SINIA CAROLINA DIAZ, COMISIONADA SECRETARIA DE CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 25 de febrero del 2009.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Abog. Sinia Carolina Díaz
Comisionada-Secretaria
CONATEL

16 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 80-2009 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de enero de dos mil nueve.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, misma que corre expediente No. P.J. 29032007-198, por el Abogado **MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación denominada **“FUNDACIÓN INFINITO (FOUNDATION INFINITY)”**, con domicilio en las instalaciones del Hotel Infinity Bay Spa & Beach Resort, West Bay Beach, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Asociación, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 4106-2008, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la Asociación denominada **“FUNDACIÓN INFINITO (FOUNDATION INFINITY)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación

a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos de la Asociación denominada **“FUNDACIÓN INFINITO (FOUNDATION INFINITY)”**, con domicilio en las instalaciones del Hotel Infinity Bay Spa & Beach Resort, West Bay Beach, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la Asociación denominada **“FUNDACIÓN INFINITO (FOUNDATION INFINITY)”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INFINITO (FOUNDATION INFINITY) PARA UN MANEJO DEL AGUAY EL AMBIENTE, BALANCEANDO EL AGUA Y ECOSISTEMA

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Con la denominación de **“FUNDACIÓN INFINITO”**, para un manejo del agua y el ambiente, balanceando el agua y ecosistema (**FOUNDATION INFINITY, For a Water Management and Environment, Balancing water and ecosystem**), se constituye una entidad al amparo de la Constitución de la República y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro. Que se registrará por la normativa vigente, por estos estatutos y por las disposiciones o resoluciones que libremente dicten sus órganos directivos en la interpretación de aquellos.

Artículo 2. Esta Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Fundación establece su domicilio social en las instalaciones del Hotel Infinity Bay Spa & Beach Resort, West Bay Beach, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4. La Fundación tiene los siguientes fines: a) La protección del medio ambiente, mediante la defensa de los

recursos naturales especialmente las aguas. b) Reducir los altos niveles de contaminación por aguas residuales, mediante el manejo y tratamiento de aguas negras, en coordinación con las autoridades competentes. c) Apoyo y colaboración técnica, jurídica, documental y económica a personas, asociaciones, entidades ciudadanas y organismos de cualquier tipo interesados en la protección del medio ambiente. d) Promover la educación ambiental en la sociedad en general a través de diferentes medios. e) Crear conciencia de la obligación humana para proteger las aguas de la contaminación y el ambiente en general.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá a su libre elección y sin finalidad limitativa, llevar a cabo las acciones siguientes: a) Realización o financiación a iniciativa propia o a solicitud de entidades conservacionistas de estudios, investigaciones, publicaciones y actividades de promoción de valores medioambientales. b) Seguimiento y denuncia de actuaciones públicas o privadas con fuerte impacto ambiental. c) Promover y en su caso, gestionar proyectos relacionados con la protección del medio ambiente, bien sea de manera directa o apoyando otras entidades que los lleven a cabo. d) Realizar campañas de educación ambiental. e) Se realizarán cualquier tipo de actividades lícitas, que conlleven a la realización de los fines de la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Fundación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Fundación y previo aprobación de la Asamblea General.

Artículo 7. Dentro de la Fundación existirán las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Fundación. b) Miembros de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Fundación. c) Miembros Simpatizantes, que no son miembros de la Fundación, pero simpatizan con sus objetivos y participan de sus actividades. d) Miembros Colaboradores, que colaboran voluntariamente con el sostenimiento de la Fundación. e) Miembros de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Fundación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros simpatizantes, colaboradores y de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 8. Los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes: a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica. b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley. c) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la

Junta Directiva. d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si las hubiera.

Artículo 9. Los Miembros de Número y Fundadores tendrán los siguientes derechos: a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Fundación en cumplimiento de sus fines. b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Fundación pueda obtener. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. e) Recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación. f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 10. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva. b) Pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y las extraordinarias que se acuerde. c) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a que fueren convocados. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos o nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva a menos que les asista impedimento o tengan motivos de excusa. e) Cooperar con la Fundación en el logro de sus objetivos, cumplir las comisiones que se les encarguen e informar al comité ejecutivo, la Junta Directiva o la Asamblea General de todo asunto de interés para la Fundación.

Artículo 11. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Fundación y estará integrada por todos los asociados debidamente inscritos.

Artículo 13. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y es necesario que estén presentes la mitad más uno de los afiliados, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, con la asistencia de las dos terceras partes de los afiliados en primera convocatoria.

Artículo 14. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los

asuntos que se van a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Podrán celebrarse la Asamblea General sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de los socios.

Artículo 15. El quórum de asistencia para aprobar lo discutido en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá constar la presencia de la mitad más uno de los afiliados para la Asamblea Ordinaria, y la asistencia de las 2/3 partes de los afiliados en la Asamblea Extraordinaria para la primera convocatoria.

Artículo 16. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos para: a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores. b) Acuerdo para constituir una Federación de Fundaciones o integrarse en ellas. c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. d) Modificación de estatutos. e) Disolución de la entidad.

Artículo 17. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva. b) Examinar y aprobar las cuentas anuales. c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Fundación. d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria. f) Acordar la remuneración, en su caso de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los estatutos).

Artículo 18. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. b) Modificación de los estatutos. c) Disolución y liquidación de la Fundación. d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva. e) Constitución de Federaciones o integración de ellas.

Artículo 19. El ejercicio fundacional y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20. La Fundación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Todos

los cargos que componen la Junta Directiva serán ad-honorem. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de un año, pudiendo reelegirse por un período más.

Artículo 21. El cese de los miembros de la Junta Directiva puede producirse en los supuestos siguientes: a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica. b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley. c) Por resolución judicial. d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. e) Por expiración del mandato.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 23. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Queda constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva: Se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Fundación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades propias de la Junta Directiva: a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Fundación, ostentando la representación de la Fundación en toda clase de actos o contratos, ante toda clase de personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados, autoridades o tribunales de toda clase, sociedades, bancos, ejercitando sin limitación los derechos, acciones o excepciones que estime pertinentes, otorgar poderes precisos en derecho para cualquier caso o contrato que fuere necesario la intervención o representación de la Fundación. b) Interpretar los presentes estatutos. c) Aceptar las adjudicaciones de bienes de toda clase, así como de derechos que se hagan a la Fundación. d) Efectuar o realizar toda clase de actos o contratos de adquisición, enajenación o gravamen, incluso hipotecas, administración de toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos, cancelación de gravámenes incluso hipotecas, así como en general cualquier acto o contrato de riguroso dominio, previa autorización de la Asamblea General de Socios. e) Efectuar pagos incluso dividendos pasivos, gastos necesarios, liquidar, abrir y saldar cuentas, constituir y retirar depósitos, abrir cuentas de crédito y corrientes, imponer y retirar cantidades, cuentas en participación, etcétera. f) Modificar las inversiones de capital fundacional o el que con tal carácter se le entregue a la Fundación para adaptarlo a las coyunturas económicas en cada caso de conformidad con estos estatutos. g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. h) Formular y someter a la aprobación de la

Asamblea General los balances y las cuentas anuales. i) Resolver sobre la admisión de nuevos socios. j) Nombrar delegados para una determinada actividad de la Fundación. k) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 25. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de organismos públicos y privados. b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Fundación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 27. El Secretario tendrá a cargo la dirección de todos los trabajos puramente administrativos de la Fundación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Fundación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 28. Los Tesoreros recaudarán y custodiarán los fondos pertenecientes a la Fundación y darán cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 29. El Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva le encomiende.

Artículo 30. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Artículo 31. La Fundación cuenta con un capital fundacional inicial de CINCUENTA MIL LEMPTRAS (L. 50,000.00). El capital inicial de la Fundación podrá ser según lo permitan sus

necesidades, invertido en todo o en parte en valores mobiliarios a su libre elección. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Fundación serán los siguientes: a) La dotación fundacional inicial. b) Los donativos que reciba de particulares, personas físicas y jurídicas con el expreso destino de ser directamente aplicados al objeto fundacional. c) Las subvenciones, suscripciones, cuotas o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, las que deberá de destinar íntegramente a las atenciones de las mismas. d) Las ayudas y colaboraciones de particulares y entidades públicas o privadas, siempre que no condicionen o desvirtúen los fines fundacionales. e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Son recursos de la Fundación: a) Las cuotas de ingreso, las periódicas y las extraordinarias de los asociados aprobados en asamblea. b) Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados aprobados en asamblea. c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare la Fundación; y, d) Cualquier otro ingreso no comprendido en los literales anteriores aprobados en Asamblea.

Artículo 33. Para el aseguramiento de los bienes de la Fundación se seguirán las siguientes reglas: a) La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en un inventario, que estará a cargo de la Junta Directiva. b) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. c) Los valores se depositarán en un establecimiento bancario que designe la Junta Directiva a nombre de la Fundación. d) Los bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo de dominio o posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho que sea titular la Fundación, serán custodiados por la Junta Directiva o persona que éste designe.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34. Se disolverá la Fundación por las causas siguientes: a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados. b) Por el fallecimiento de la mitad más uno de los afiliados. c) Por extinción de la persona jurídica. d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de los afiliados acuerdo con lo establecido en la ley. e) Por resolución judicial con carácter de firmeza.

Artículo 35. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora a quienes se le conferirán los oportunos poderes, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa,

pudiendo traspasar dicho sobrante a una asociación con fines similares y que exista en Honduras legalmente establecida. En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en el reglamento y las disposiciones complementarias.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las demás leyes.

TERCERO: La Asociación “**FUNDACIÓN INFINITO (FOUNDATION INFINITY)**”, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación “**FUNDACIÓN INFINITO (FOUNDATION INFINITY)**”, tendrá, de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**URSAC**), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación “**FUNDACIÓN INFINITO (FOUNDATION INFINITY)**”, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se concedió el reconocimiento de Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 M. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que el señor JOSÉ DAVID ARITA FRANCO, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Concepción, departamento de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de SETENTA Y MEDIA MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado Los Lirios, municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de Eduardo Valle; al SUR, con propiedad de Ernesto Dubón; al ESTE, con Víctor Manuel Rodríguez y Francisco Rodríguez, río de por medio; y, al OESTE, con Francisco Rodríguez, calle de por medio. El cual ha poseído por más de veinte años. Representante legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, febrero 4 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
Sria.

Juzgado de Letras Departamental de ocotepeque

16 M., 16 A. y 16 M. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor MODESTO DE JESÚS DUBÓN ESPINOZA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en El Guanijiquil del municipio de Lucerna, departamento de Ocotepeque, con un área de CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Bernardo Dubón; al SUR, colinda con Isabel Mejía, quebrada de por medio; al ESTE, colinda con Bernardo Dubón y Candelaria Dubón Mejía; y, al OESTE, colinda con Oscar Mejía Dubón. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, febrero 3 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
Sria.

Juzgado de Letras Departamental de ocotepeque

16 M., 16 A. y 16 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 2384-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, misma que corre agregada a expediente administrativo No. PJ-26022007-103 por la Licenciada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA PLAN LOMAS DE TILOARQUE**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron los dictámenes G.L. No. 230-2008 y U.S.I. No. 3553-2008, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica solicitada.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA PLAN LOMAS DE TILOARQUE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA**

PLAN LOMAS DE TILOARQUE, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA PLAN LOMAS DE TILOARQUE"

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA PLAN LOMAS DE TILOARQUE"**, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Plan Lomas de Tiloarque de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la colonia Plan Lomas de Tiloarque, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para

mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el

plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por

el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA PLAN LOMAS DE TILOARQUE, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA PLAN LOMAS DE TILOARQUE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA PLAN LOMAS DE TILOARQUE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA PLAN LOMAS DE TILOARQUE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

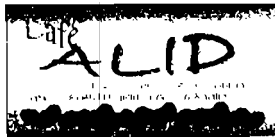
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 M. 2009

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020926
 Fecha de presentación: 17 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2009
 Solicitante: I.A PICONA, domiciliada en aldea Las Manos, jurisdicción del municipio de El Paraíso, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NELSON OMAR RODEZNO CRUZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALID Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 16 M. y 30 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017986
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA DE LICORES, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA RAMOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JAGUAR

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toda clase de bebidas alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007438
 Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE CALZADO ECCO, domiciliada en PARQUE INDUSTRIAL, CARTAGO, KM. 23 CARRETERA INTERAMERICANA SUR, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: CLAUDIA RAMOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ECCO Y DISEÑO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color azul.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toda clase de calzado para hombre, mujeres y niños: incluyendo zapatos, zapatillas, botas, sandalias en cuero, plástico, madera y cualquier otro material.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 F. y 16 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019431
 Fecha de presentación: 3 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: MONTY FARMS, S.A., domiciliada en Zona Libre, Cofradía, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANA LOURDES LÓPEZ MARTÍNEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MONTY FARMS Y DISEÑO



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Frutas y vegetales frescos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 F. y 16 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036877
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007
 Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA RAMOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MECHAZO

MECHAZO

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toda clase de bebidas alcohólicas y vinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 F. y 16 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036881
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008
 Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA RAMOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANTA LUCIA

SANTA LUCIA

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toda clase de bebidas alcohólicas, vinos en general, licores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 F. y 16 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023043
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2007
 Solicitante: LICORERA LOS ANGELES, S.A., domiciliada en Amaratca, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA RAMOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INDU-ALCOHOL

INDU-ALCOHOL

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No se reivindica "ALCOHOL".

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alcohol para uso industrial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 F. y 16 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036876
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2007
 Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA RAMOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RON TIKAL

RON TIKAL

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toda clase de bebidas alcohólicas en general y rones en particular.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 F. y 16 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036880
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2007
 Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA RAMOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COJA EL PASO

COJA EL PASO

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Rones y bebidas alcohólicas en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 F. y 16 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019430
 Fecha de presentación: 3 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: FARM FRESH, S.A., domiciliada en Zona Libre, Cofradía, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANA LOURDES LÓPEZ MARTÍNEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FARM FRESH Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Frutas en conservas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 F. y 16 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036884
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2007
 Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA RAMOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MECHAZO TIN TAN

MECHAZO TIN TAN

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Licores, bebidas alcohólicas y espirituosas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 F. y 16 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036885
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007
 Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA RAMOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MECHAZO CAÑA BRAVA

MECHAZO CAÑA BRAVA

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toda clase de bebidas alcohólicas y vinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 27 F. y 16 M. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 2009-004041
- 2/ Fecha de presentación: 05/02/2009
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: TONY'S MAR RESTAURANT
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TONY'S MAR Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 M. y 20 A. 2009.

1/ Solicitud: 09-1266

2/ Fecha de presentación: 16/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDA COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIENDA COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PAMELA SARÓN VELÁSQUEZ BORJAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 30 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-037774

2/ Fecha de presentación: 13-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DESARROLLO SANTA ROSA, S.A.

4.1/ Domicilio: West Bay Roatán, Islas de la Bahía.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROATAN VILLAGE RESORT

ROATAN VILLAGE RESORT

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Hotel, bar y restaurantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ Solicitud: 1268-09

2/ Fecha de presentación: 16/01/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDA COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIENDA COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Nombre comercial, establecimiento dedicado a la distribución y comercialización de mercadería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PAMELA SARÓN VELÁSQUEZ BORJAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 30 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 4132-09
 2/ Fecha de presentación: 05/02/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 4/ Solicitante: CARMAX, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARMAX

CARMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:
 Compra y venta de vehículos, motocicletas, motos acuáticas y todo lo relacionado a la rama automotriz, incluyendo enderezado, pintado, alineado, balanceo, armado de llantas, compraventa de llantas de todo tipo, distribución de todo tipo de repuestos y accesorios automotrices.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SINDY ANABEL MANUELES FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-09

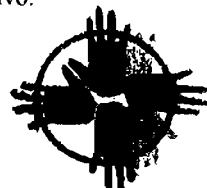
12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 30 M. 2009.

EMBLEMA

- 1/ Solicitud: 1267-09
 2/ Fecha de presentación: 16/01/09
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIENDA COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:
 Emblema del nombre comercial de la tienda COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS, S.A.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PAMELA SARÓN VELÁSQUEZ BORJAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 30 M. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de octubre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 315-08, el Abogado **Ivis Alexis Ventura Ayala**, en su condición de Apoderado Legal del señor **José Marel Coto Cruz**, contra la **Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda**, pidiendo que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo. Que se declare la ilegalidad de un acto y se dicte su nulidad por no estar conforme a derecho. Se impugna una presunta resolución. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Relacionado con la Resolución de fecha tres de julio del dos mil ocho, identificado con orden de ingreso número 20080621658, emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

CINTHIA CENTENO PAZ
 SECRETARIA, POR LEY

16 M. 2009.